



OF. ORD. N° 01149/2026

MAT.: Entrada en vigencia de obligaciones de la Ley N° 21.368.

SANTIAGO, miércoles, 18 de febrero de 2026

DE : MARÍA HELOÍSA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar cordialmente, y reconociendo el relevante rol que las municipalidades desempeñan en la gestión ambiental y en la fiscalización de la normativa ambiental a nivel territorial, me dirijo a usted con el objeto de informar y aclarar el régimen de entrada en vigencia y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la Ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica ("**Ley N° 21.368**").

I. Antecedentes

Como es de su conocimiento, la Ley N° 21.368 fue publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de agosto de 2021 y tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización, la certificación de los plásticos de un solo uso y la regulación de las botellas plásticas desechables, estableciendo un régimen de entrada en vigencia gradual de sus obligaciones.

En este contexto, dicha ley mandata al Ministerio del Medio Ambiente a dictar un reglamento destinado a precisar diversas obligaciones legales, particularmente en materia de certificación de plásticos, contenido de plástico reciclado en botellas plásticas desechables y determinación del porcentaje de botellas en formato retornable que deben ofrecer los supermercados.

Con fecha 12 de agosto de 2024, fue publicada la Ley N° 21.691, que introduce modificaciones a la Ley N° 21.368:

- a) Modificación del plazo para la dictación del reglamento de la Ley N° 21.368: de 18 a 40 meses, en consecuencia, debía encontrarse dictado al 13 de diciembre de 2024.

- b) Modificación del artículo primero transitorio, cambiando la entrada en vigencia de las obligaciones de los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 21.368: de 3 años a 54 meses, en consecuencia, entrarán en vigencia a partir del 13 de febrero de 2026.
- c) Modificación del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.368: indicando que el reglamento no podrá establecer un porcentaje de botellas exhibidas en vitrinas de supermercados inferior al 30%, a partir del plazo de 54 meses contado desde la publicación de la referida ley.

Luego, con fecha 7 de enero de 2026, el reglamento de la ley fue publicado, correspondiendo al Decreto Supremo N° 30, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente (**"Reglamento"**).

Finalmente, fue publicada la Ley N° 21.794, con fecha 24 de enero de 2026, que introduce nuevas modificaciones a la Ley N° 21.368:

- a) Modificación al concepto de "consumo fuera del establecimiento" (artículo 2 letra h): se incorpora una nueva hipótesis legal de consumo fuera del establecimiento, estableciendo que también se considerará como tal, el consumo de comida preparada que tenga lugar en espacios habilitados para eventos no permanentes, tales como fiestas costumbristas o eventos musicales, siempre que se asegure la valorización de los residuos de los productos desechables.
- b) Modificación de la prohibición de entrega de productos de un solo uso para consumo dentro del establecimiento (artículo 3): se introduce una excepción expresa a la prohibición de entrega de productos de un solo uso para consumo dentro del establecimiento, permitiendo aquellos que sean de madera, papel y/o cartón certificados como biodegradables.
- c) Modificación del régimen de entrada en vigencia del Reglamento: se establece que el Reglamento comenzará a regir una vez transcurrido el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, a partir del 7 de julio de 2026.

II. Régimen gradual de entrada en vigencia de las obligaciones de la Ley N° 21.368

Como fue indicado, la Ley N° 21.368 establece un régimen gradual para la entrada en vigencia de sus obligaciones. De esta manera, existen obligaciones que, a la fecha, ya han entrado en vigencia:

- a) Con fecha 13 de febrero de 2022:
 - Entró en vigencia la prohibición de entrega, por parte de establecimientos de expendio de alimentos, de productos de poliestireno expandido, así como de

bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos, todos de plásticos de un solo uso.

- Asimismo, entró en vigencia la obligación para los supermercados, de ofrecer y recibir botellas retornables (venta presencial o por medios electrónicos), así como sensibilizar sobre la importancia de la retornabilidad. No obstante, conforme la Ley N° 21.368, el porcentaje mínimo a ser exhibido en vitrina por los supermercados será exigible a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, es decir, el 7 de julio de 2026.

b) Con fecha 13 de agosto de 2023:

- Entró en vigencia la obligación de los demás comercializadores de bebestibles –distintos de los supermercados– de ofrecer y recibir botellas retornables (venta presencial o por medios electrónicos), así como sensibilizar sobre la importancia de la retornabilidad.

En este contexto, resulta pertinente informar que, conforme con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.368, ciertas obligaciones comenzaron a regir transcurridos los 54 meses contados desde su publicación antes indicados, esto es, a partir del 13 de febrero de 2026, las que resultan aplicables a los establecimientos de expendio de alimentos, según se detalla a continuación.

III. Entrada en vigencia de obligaciones con fecha 13 de febrero de 2026

a) Cuando se trate de consumo dentro del establecimiento:

- Se prohíbe la entrega, a cualquier título, por parte de los establecimientos, de productos de un solo uso, salvo que dichos productos estén compuestos de madera, papel y/o cartón que tengan el carácter de biodegradables¹.
- Al respecto, cabe precisar que conforme al artículo 2 letra g) de la Ley N° 21.368, se entiende por consumo dentro del establecimiento de expendio de alimentos, el “consumo de comida preparada dentro del establecimiento de expendio de alimentos o de algún espacio adyacente al mismo habilitado para estos efectos”.

b) Cuando se trate de consumo fuera del establecimiento:

- Se permite la entrega de productos desechables elaborados con materiales valorizables distintos del plástico, o de plástico certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° y en el artículo 10 de la Ley N° 21.368².
- Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite.

¹ Como fue explicado, la excepción señalada fue incorporada por la Ley N° 21.794. Dado lo anterior, la certificación respectiva no se encuentra regulada en el Reglamento, el que fue publicado con anterioridad a dicha ley.

² Los requisitos y procedimiento para la certificación de productos de plásticos se encuentran establecidas en el Reglamento, el que, como fue explicado, entrará en vigencia en el plazo de 6 meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

- Asimismo, los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos en los que se transformarán dichos productos, y sensibilizar a los consumidores sobre el impacto ecológico de los residuos y la importancia de su valorización.

IV. Consideraciones adicionales

Como fue indicado, el Reglamento establece los requisitos para la certificación de productos de plástico (artículo 10) y del contenido de plástico recolectado y reciclado en Chile a incorporar en las botellas plásticas desechables (artículo 7°), así como el porcentaje de bebestibles en formato retornable que deben exhibir los supermercados y su forma de cálculo (artículo 8°).

Al respecto, cabe aclarar que, si bien el Reglamento dispone su entrada en vigencia con su publicación en el Diario Oficial, dicha disposición debe entenderse modificada por lo establecido en la Ley N° 21.794, es decir, debe entenderse que su entrada en vigencia iniciará el 7 de julio de 2026. En este marco, los establecimientos de expendio de alimentos y los actores regulados deberán dar cumplimiento a las obligaciones identificadas en el punto III de este oficio, aun cuando los mecanismos formales de certificación no sean actualmente exigibles.

Finalmente, se informa que el Ministerio del Medio Ambiente se encuentra organizando un Webinar sobre la implementación de la Ley N° 21.368 y el Reglamento, dirigido a los equipos municipales del país, el cual se realizará durante el mes de marzo de 2026. La invitación formal, junto con las fechas y modalidad de participación, será comunicada oportunamente.

En caso de cualquier consulta o requerimiento adicional, puede contactarse con la Oficina de Economía Circular a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de este Ministerio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
Ministra
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JPU/SAC/CAC/CMH/MCR/TSP

Distribución:

Municipalidades de Chile



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23246041&hash=1802d>